**Ley No. 73-10 que modifica los Artículos Nos. 515, 521 y 523, de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, modificada por la Ley No. 178-09. G. O. No. 10574 del 17 de junio de 2010.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**

**Ley No. 73-10**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que para adecuar las sociedades comerciales a los principios y requerimientos de la nueva normativa es necesario un profundo cambio organizacional en la actividad comercial e industrial.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el "Instructivo para el proceso de adecuación y transformación de las sociedades comerciales" producido por las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, estableció el cronograma que regirá las adecuaciones y transformaciones de las sociedades comerciales existentes en el país, a raíz de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que hasta la fecha, las sociedades comerciales que se adecuarán o transformarán en sociedades anónimas de suscripción pública o privada, no han podido tener un margen de tiempo suficiente para realizar tales actividades.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que se impone modificar las disposiciones que regulan los plazos para la adecuación y transformación de las sociedades comerciales a las sociedades anónimas de suscripción pública o privada, aumentando dicho plazo de 18 meses, como lo establece el Artículo 1 de la Ley No. 178-09, a 24 meses.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que en tal virtud se hace necesaria la modificación de los Artículos 515 y 521, así como del Párrafo I del Artículo 523 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, modificados por la Ley No. 178-09, del 22 de junio de 2009.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008.

**VISTA:** La Ley No. 178-09, del 22 de junio de 2009, que modifica los Artículos 515, 521 y el Párrafo 1 del Artículo 523, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

**VISTO:** El instructivo para el proceso de adecuación y transformación de las sociedades comerciales producido por las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, publicado en fecha 11 de febrero del año 2009.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO 1.**- Se modifica la parte capital del Artículo 515, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley No. 178-09, del 22 de junio de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

"**Artículo 515.** Las sociedades anónimas constituidas con anterioridad a la promulgación de esta ley y que hayan realizado ofertas públicas de valores, primarias o secundarias, o negociado instrumentos financieros a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, deberán realizar su adecuación societaria, contable y operativa de conformidad con los requerimientos establecidos en la presente ley para las sociedades anónimas de suscripción pública dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a su publicación; a tal fin, las indicadas sociedades deberán cumplir con los siguientes requisitos":

**ARTÍCULO 2.**- Se modifica la parte capital del Artículo 521, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley No. 178-09, del 22 de junio de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

**"Artículo 521.** Las sociedades anónimas de suscripción privada constituidas con anterioridad a esta ley y que deseen continuar con ese estatus, deberán someterse al procedimiento de adecuación societaria, contable y operativa dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a su publicación; a tal fin, las indicadas sociedades, deberán convocar una asamblea general extraordinaria, a los fines de modificar sus estatutos sociales conforme a las siguientes indicaciones**":**

**ARTÍCULO 3.**- Se modifica el Párrafo I del Artículo 523, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley No. 178-09, del 22 de junio de 2009, para que en lo adelante disponga como sigue:

**"Párrafo I:** Los registradores mercantiles no recibirán, para fines de matriculación, renovación o inscripción, ninguna documentación societaria correspondiente a aquellas sociedades anónimas que en el indicado plazo de veinticuatro (24) meses no hayan realizado su proceso de adecuación a la presente ley".

**ARTÍCULO 4.**- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de publicación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

**Cristina Alt. Lizardo Mezquita**
Vicepresidenta en Funciones

**Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**
Secretario

**Rubén Darío Cruz Ubiera**
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**
Presidente

**Gladys Sofía Azcona de la Cruz**
Secretaria

**Teodoro Ursino Reyes**
Secretario

**LEONEL FERNÁNDEZ**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**